

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUELLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se modificó el artículo 6° para que los propios sujetos obligados sean responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, facultad que deberán ejercer las contralorías o instancias homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Constitucionales Autónomos; que el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto estableció un plazo de noventa días naturales para que las Legislaturas de las entidades federativas armonizarán su marco jurídico en la materia.

Que en el Estado de Tlaxcala, en cumplimiento al citado mandato, mediante Decreto Número 155, aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el 30 de junio de 2025, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, adecuándose al marco Constitucional Federal y suprimiéndose el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; asimismo, con el propósito de dar sustento jurídico a la creación de nuevas instancias administrativas, mediante Decreto Número 158, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de fecha 27 de agosto de 2025, se reformaron diversas

disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, entre ellas la transformación de la Secretaría de la Función Pública en Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, otorgándole expresamente atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que en congruencia con lo anterior y con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, específicamente en su Programa 2, Sistema Jurídico Estatal Actual y Moderno, se contempla la modernización y armonización del marco normativo estatal, por lo que resulta necesario crear un Órgano Administrativo Desconcentrado dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala", con autonomía funcional y capacidad para garantizar dichos derechos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, realizando para ello la transferencia de atribuciones, asuntos y recursos humanos, materiales y financieros necesarios, con la supervisión de la citada Secretaría, a fin de dar cumplimiento a la reforma constitucional federal y local, y fortalecer la transparencia y el buen gobierno en nuestro Estado.

Que, en razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO "TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE TLAXCALA"

CAPÍTULO I

DE SU CREACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala, en adelante "Transparencia para el Pueblo", como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala, con autonomía funcional, técnica y de gestión para la toma de decisiones, para el adecuado desarrollo de

sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto y la normatividad aplicable le señalen, además de aquellos que le instruya directamente la persona titular de la Secretaría.

Artículo 2.- Transparencia para el Pueblo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto, previa autorización de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 3.- Transparencia para el Pueblo se encontrará sujeto, en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala, el Decreto de Presupuesto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones normativas emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable, los cuales serán presentados a la persona titular de la Secretaría para su aprobación e inclusión en el Presupuesto de Egresos, según corresponda.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Autoridades Garantes:** A las autoridades a las que hace referencia el artículo 3, fracción III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Derechos ARCOP:** A los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales.
- III. Ley de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Transparencia para el Pueblo: Al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala.

VI. Secretaría: A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala.

VII. Sujetos Obligados: A los que hace referencia el artículo 3, fracción XIX de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II

DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Transparencia para el Pueblo tiene como objeto fundamental garantizar, dentro de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; la Ley de Transparencia; la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, Transparencia para el Pueblo tendrá, de manera general, las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios;
- II.** Emitir medidas para garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales;

- | | |
|---|---|
| <p>III. Impulsar la digitalización de la información y el uso de tecnologías que faciliten el acceso a datos;</p> <p>IV. Conocer, sustanciar y resolver recursos de revisión en materia de acceso a la información y derechos ARCOP;</p> <p>V. Imponer y ejecutar medidas de apremio y sanciones conforme a la normativa aplicable;</p> <p>VI. Brindar capacitación y apoyo técnico a personas servidoras públicas y sujetos obligados;</p> <p>VII. Establecer políticas de transparencia y protección de datos con sentido social y humanista;</p> <p>VIII. Garantizar condiciones de accesibilidad para grupos de atención prioritaria;</p> <p>IX. Fomentar la cultura de la transparencia y protección de datos en el sistema educativo estatal;</p> <p>X. Promover el ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>XI. Fomentar principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;</p> <p>XII. Rendir informes justificados en materia de amparo respecto de impugnaciones en recursos de revisión;</p> <p>XIII. Emitir criterios de interpretación en materia de transparencia y protección de datos;</p> <p>XIV. Conocer, investigar y, en su caso, sancionar infracciones a la Ley de Transparencia;</p> | <p>XV. Dar vista a autoridades competentes para la imposición de sanciones;</p> <p>XVI. Radicar y resolver procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y Ley de Transparencia;</p> <p>XVII. Realizar evaluaciones y auditorías para verificar el cumplimiento de la normativa;</p> <p>XVIII. Diseñar indicadores para evaluar desempeño en la gestión de datos personales;</p> <p>XIX. Promover capacitación y actualización en materia de protección de datos personales;</p> <p>XX. Cooperar con autoridades y organismos locales y federales;</p> <p>XXI. Las demás atribuciones que le confiera la normativa aplicable y la persona titular de la Secretaría.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO III

DE SU INTEGRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 7.- Transparencia para el Pueblo contará con la estructura orgánica y el personal que determine su presupuesto, Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Estará a cargo de una Directora o Director responsable, designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quedando directa y jerárquicamente subordinado a la persona titular de la Secretaría, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le asignen el presente Decreto, el Reglamento Interior y la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Para ser designado Titular de la Dirección, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano con residencia efectiva en la Entidad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. No contar con antecedentes penales;
- III. No estar inhabilitado como servidor público;
- IV. Contar con título o cédula profesional expedido por autoridad competente, y
- V. Las demás que señale la normatividad en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO

Artículo 10.- Los planes y programas que se generen a partir de la creación de Transparencia para el Pueblo, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 11.- Los planes y programas de Transparencia para el Pueblo, constituirán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de lograr alcanzar la realización de su objeto.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 12.- Las relaciones laborales entre Transparencia para el Pueblo y su personal se regirán por lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - La persona Titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá expedir la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el que se considere al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado

“Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala”.

TERCERO. - La Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno deberán realizar las acciones necesarias para que en tiempo y forma se lleve a cabo la asignación de los recursos presupuestales, materiales, humanos y financieros necesarios para la operación del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para el Pueblo del Estado de Tlaxcala”.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día primero de octubre del año dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Sello y Rubrica.

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNANDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO
Sello y Rubrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

